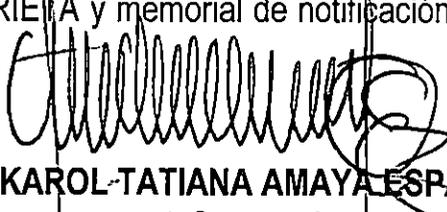


SECRETARÍA. Bogotá D.C. 26 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor el Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018-0018** de ENALBA MARIA ARRIETA ROMERO contra UGPP Y EDELVINA ESTER HERNANDEZ CAMARGO Y JOSE LUIS NIETO ARRIETA informando que obra solicitud efectuada por parte de JOSE LUIS NIETO ARRIETA y memorial de notificación aportado por la parte actora. Sírvase proveer.


KAROL-TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, se autoriza a la parte actora a realizar la notificación personal de la señora EDELVINA ESTER HERNANDEZ CAMARGO a la dirección indicada en el memorial obrante a folio 171 del paginario.

Ahora bien, de acuerdo al escrito aportado por **JOSE LUIS NIETO ARRIETA** en calidad de litisconsorte necesario (fl.165) se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme a lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P., no obstante, el mismo solicita ser excluido del presente proceso como quiera que en la actualidad no reúne los requisitos para ser beneficiario de la pensión de sobrevivientes reclamada en el presente asunto.

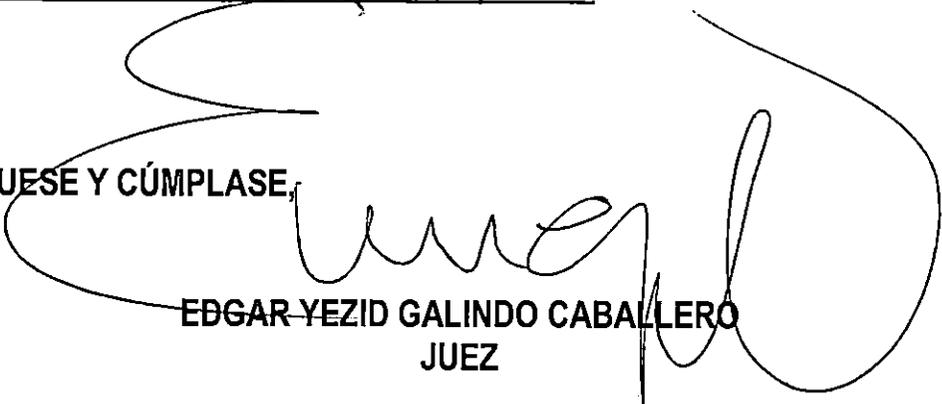
En ese orden, no le es dable a este Despacho aceptar la desvinculación del proceso, lo anterior como quiera que de acuerdo a lo previsto por el art. 61 del C.G.P. el asunto no puede resolverse de fondo sin la comparecencia procesal del litisconsorte necesario, para el efecto se procede a transcribir lo establecido por la disposición normativa mencionada:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. *“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra toda”.*

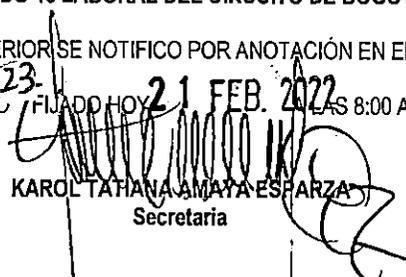
En consecuencia, se **REQUIERE** a **JÓSE LUIS NIETO ARRIETA** para que proceda a constituir abogado que lo represente y de contestación a la demanda dentro de los diez días siguientes a la notificación de la presente providencia, el término para dar

contestación, comenzará a correr una vez **POR SECRETARIA** se le coloque en conocimiento la presente providencia al litisconsorte necesario, para el efecto remítase al correo electrónico indicado a folio 165 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JR.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO</p> <p>NUMERO ²³ FIJADO HOY ^{21 FEB. 2022} A LAS 8:00 A.M.</p> <p> KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA Secretaria</p>
--